

GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
NEGOCIADO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
P. O. BOX 195540
SAN JUAN, P. R. 00919-5540

SUIZA DAIRY CORPORATION
(COMPAÑÍA O PATRONO)

Y

UNIÓN INSULAR DE
TRABAJADORES INDUSTRIALES Y
CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS,
INC. (U. I. T. I. C. E., INC.)
(UNIÓN)

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚM: A-09-2605

SOBRE: ANTIGÜEDAD

ÁRBITRO: IDABELLE VÁZQUEZ PÉREZ

I. INTRODUCCIÓN

La audiencia de arbitraje de este caso se celebró en el Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, el miércoles, 10 de febrero de 2010. En este día quedó sometido el caso de marras para su adjudicación.

Por la **Suiza Dairy Corporation**, en adelante denominada “la Compañía”, comparecieron: el Lcdo. Ernesto Polo Meléndez, asesor legal y portavoz; y los testigos Jorge Vélez, Joel Félix Torres y Pedro J. Peña. Por la **Unión Insular de Trabajadores Industriales y Construcciones Eléctricas**, en adelante denominada “la Unión o la UITICE”, comparecieron: el Lcdo. Rafael Buscaglia Guillermetti, asesor legal y portavoz; la Sra. Isabel Bordallo, representante; el Sr. Máximo Vidal, delegado y el Sr. Israel Martos Dávila, querellante.

II. SUMISIÓN

Las partes no lograron establecer por mutuo acuerdo la controversia que se resolverá, en su lugar, sometieron los siguientes proyectos:

POR EL PATRONO:

Que la Honorable Ábitro determine, a base de la prueba presentada, del Convenio Colectivo, así como el derecho aplicable y su jurisprudencia interpretativa, el Patrono no ha incurrido en la violación del Convenio Colectivo imputada por la Unión. Se solicita que desestime la querrela presentada por la UITICE.

POR LA UNIÓN:

Que la Honorable Ábitro determine si el reclamante tiene derecho a escoger el día libre de su preferencia a la luz de los hechos y las disposiciones del Artículo IX, Sección 1 del Convenio Colectivo.

Luego del correspondiente análisis, del Convenio Colectivo aplicable, las contenciones de las partes y la evidencia admitida, concluimos que la controversia que se resolverá es la siguiente:

Que la Honorable Ábitro determine conforme al derecho, a la prueba presentada, a la prueba estipulada por las partes y al Convenio Colectivo aplicable si el Patrono incurrió o no en violación al Artículo IX, Sección 1 del Convenio Colectivo.

De determinar que el Patrono incurrió en violación al Convenio Colectivo, que provea el remedio adecuado.¹

¹Véase el Artículo XIV, sobre Sumisión, del Reglamento para el Orden Interno de los Servicios del Negociado de Conciliación y Arbitraje, en el cual se dispone lo siguiente:

b) En la eventualidad de que las partes no logren un acuerdo de sumisión llegada la fecha de la vista, el árbitro requerirá un proyecto de sumisión a cada parte previo al inicio de la misma. El árbitro determinará el (los) asunto(s) preciso(s) a ser resuelto(s) tomando en consideración el convenio colectivo, las contenciones de las partes y la evidencia admitida.

III. DISPOSICIONES DEL CONVENIO COLECTIVO PERTINENTES AL CASO ²**ARTÍCULO IX****ANTIGÜEDAD**

Sección 1. Antigüedad en este Convenio se define como tiempo trabajado para la Compañía y gobernará la asignación de disfrute de vacaciones, días libres y casos de suspensiones (A lay-off) temporeros y permanentes.

Sección 2. El tiempo de servicio del empleado se determinará a base del tiempo trabajado desde la fecha del primer día de trabajo desde su última contratación por la Compañía o licencia por enfermedad, vacaciones y servicio militar, sujeto a las demás disposiciones de ese artículo.

...

IV. ESTIPULACIÓN DE HECHOS

Las partes acordaron los hechos que no están en controversia en este caso. Los hechos estipulados son los siguientes:

1. El Convenio Colectivo aplicable a este caso rigió las relaciones obrero-patronales entre las partes desde su otorgamiento hasta el 30 de noviembre de 2009.
2. Para los efectos de este caso, Suiza Dairy tiene tres (3) empleados. Estos son: Israel Martos, Joel Félix y Pedro Peña.
3. Pedro Peña es el de mayor antigüedad, le sigue Israel Martos y el de menor antigüedad es Joel Félix.

² Exhibit 1 Conjunto. Convenio Colectivo aplicable a la controversia y vigente desde su otorgamiento hasta el 30 de noviembre de 2009.

4. El señor Peña le hace un acercamiento al señor Félix y le pide que si le interesa el día libre para ellos intercambiar sus días libres. El señor Félix accede. Estos empleados intercambiaron sus días libres. El día libre del señor Peña era sábado, el del señor Félix era jueves.
5. El señor Martos, aquí querellante y empleado unionado con mayor antigüedad que el señor Félix, reclamó el día libre que fue intercambiado por el señor Peña. El día libre del señor Martos era lunes.
6. El Querellante reclamó que el arreglo entre los señores Peña y Félix violó el Artículo IX, sobre *Antigüedad*, del Convenio Colectivo aplicable.
7. El trueque o intercambio de días libres ha sido visto por las partes como una acción interna y voluntaria que se realiza entre los empleados de la Suiza Dairy. Estos acuerdos han sido avalados por la Compañía y se remontan a la época anterior a la representación de los empleados de esta empresa por la UITICE.

V. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

La controversia de este caso es la siguiente: Si el Patrono incurrió o no en violación al Artículo IX, Sección 1, del Convenio Colectivo conforme al derecho, a la prueba presentada, a la prueba estipulada por las partes y al Convenio Colectivo aplicable. La Unión alegó que Israel Martos al ser el empleado de mayor antigüedad tenía derecho a reclamar el día libre de su preferencia que era el sábado.

El Patrono, por su parte, alegó que el arreglo sobre el día libre fue un acuerdo entre los empleados Peña y Félix. Sostuvo que el mismo no fue propiciado por la Compañía.

Arguyó que su interés es el de cubrir cada turno, independientemente del cambio de día libre que se lleve a cabo internamente entre los empleados luego de que por antigüedad los empleados hayan escogido el día libre de su preferencia. Que, siempre y cuando la operación de la empresa no se afecte, se avala este tipo de acuerdo entre los empleados.

El Sr. Israel Martos testificó por la Unión. El señor Martos expresó que en ningún momento el Patrono se reunió con él ni con los del segundo turno para ver qué día libre querían. Declaró que se enteró de qué día libre tenía a base de un papel que estaba pegado en una oficina y que le asignaron el lunes. Que a él le interesaba el sábado si el compañero de mayor antigüedad -Sr. Pedro Peña- hubiera escogido el jueves.

La Compañía, por su parte, presentó el testimonio del Sr. Jorge Vélez, gerente. El señor Vélez expresó que el Sr. Pedro Peña, empleado con mayor antigüedad que el señor Martos había escogido el sábado y que el señor Martos había escogido el lunes. Que los empleados Israel Martos, Joel Félix y Pedro Peña establecieron el día libre extraoficialmente y que luego se "posteoó". El Gerente declaró que el señor Peña le dijo que como era el más antiguo que escogía el día sábado, que si necesitaba hacer otro cambio lo hacía más adelante pero que quería sábado porque no quería que otro empleado le quitara ese día. Que, alrededor de dos o tres semanas después, le surgió un motivo al señor Peña que necesitó el jueves libre. Las partes estipularon el hecho de que el señor Félix tenía el jueves libre y que el señor Peña le intercambió el sábado por necesitar el jueves. Arguyó que el cambio de días libres ocurrió luego de haberse adjudicado el día libre y que, cuando se produjo el cambio, fue que surgió la reclamación.

Evaluadas las contenciones de las partes, la prueba presentada, los hechos estipulados y las disposiciones contractuales aplicables al caso, concluimos que la actuación del Patrono no fue contraria a lo establecido en el Convenio Colectivo. En este caso cada parte presentó un testigo, por lo que hay dos versiones distintas de los hechos de esta querrela. Es, pues, el deber del árbitro dilucidar la credibilidad de los testimonios vertidos en la audiencia. Luego de analizar y evaluar los testimonios del Querellante y del gerente Vélez adjudicamos mayor credibilidad al testimonio del gerente Vélez.

La declaración del testigo del Patrono, el Sr. Jorge Vélez, estuvo en consonancia con los hechos que las mismas partes estipularon al inicio de la audiencia. Éste testimonio confirmó que la controversia se debió a un cambio de día libre que surgió a petición del Sr. Pedro Peña, empleado con mayor antigüedad, por su necesidad de utilizar el día jueves. Además, a base del “demeanor” del testigo determinamos que su testimonio nos mereció entera credibilidad.

Quedó demostrado que la reclamación del señor Martos surgió cuando se enteró del cambio de día libre que hubo entre los empleados Peña y Félix. Entendemos que la práctica entre los empleados de intercambiar el día libre, a petición del empleado con mayor antigüedad, fue, y sigue siendo avalada por la Compañía, siempre y cuando no se afecten las operaciones de la empresa; que la misma es voluntaria y no viola lo que se dispone en la Sección 1 del Artículo IX, sobre *Antigüedad*, del Convenio Colectivo aplicable.

Por lo anteriormente expuesto, emitimos el siguiente:

VI. LAUDO

Conforme a derecho, a la prueba presentada, a la prueba estipulada por las partes y al Convenio Colectivo aplicable determinamos que la Compañía no incurrió en violación al Artículo IX, Sección 1, del Convenio Colectivo aplicable. Se ordena el cierre con perjuicio y archivo del caso.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dado en San Juan, Puerto Rico, a 3 de junio de 2010.

IDABELLE VÁZQUEZ PÉREZ
ÁRBITRO

CERTIFICACIÓN

Archivada en autos hoy 3 de junio de 2010; y se remite copia por correo en esta misma fecha a las siguientes personas:

LCDO ERNESTO POLO MELÉNDEZ
SÁNCHEZ-BETÁNCES, SIFRE, MUÑOZ-NOYA
P O BOX 364428
SAN JUAN PR 00936-4428

SR NOEL RODRÍGUEZ
DIRECTOR REC HUMANOS
SUIZA DAIRY
P O BOX 363207
SAN JUAN PR 00936-3207

LAUDO DE ARBITRAJE

8

CASO NÚM.: A-09-2605

LCDO RAFAEL BUSCAGLIA GUILLERMET
BORINQUEN GARDENS
CC-15 CALLE DAISY
RIO PIEDRAS PR 00926

SRA ISABEL E BORDALLO
REPRESENTANTE
UITICE
P O BOX 2038
GUAYNABO PR 00970-2038

LUCY CARRASCO MUÑOZ
TÉCNICA DE SISTEMAS DE OFICINA III